



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 03 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 31 de enero del 2021, entre los clubes C.D. Mirandés S.A.D. y U.D. Las Palmas SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. MIRANDÉS S.A.D.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Erik Jirka**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Alejandro Lopez Moreno**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

1ª Amonestación a **D. Raul Lizoain Cruz**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Despojarse de la camiseta o alzarla por encima de la cabeza o encaramarse a la valla que rodea el terreno de juego (111.1h)

1ª Amonestación a **D. Cristo Ramon Gonzalez Perez**, en virtud del artículo/s 111.1h del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Daniel Vivian Moreno**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

U.D. LAS PALMAS SAD

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)





Resolución de Competición

1ª Amonestación a **D. Alejandro Diez Salomon**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Daniel Castellano Betancor**.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el club UD LAS PALMAS, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto, por cuanto se refleja en la misma que en el minuto 68, el jugador (23) Daniel Castellano Betancor fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón cortando con ello un ataque prometedor. Entiende el club que no existe derribo en los términos descritos en el acta, y ni siquiera contacto.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa con claridad que no se produce caída alguna del jugador rival y, aparentemente, tampoco contacto, de modo tal que lo descrito en el acta puede considerarse un error material manifiesto respecto a los hechos probados. En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas, dejando sin efecto las consecuencias disciplinarias que se derivan de amonestación impuesta.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

